

Dec. No. 315-86 que integra la Delegación de la República ante la Conferencia Especializada Interamericana sobre Narcotráfico, a celebrarse en Río de Janeiro, Brasil.

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 315-86

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O,

Artículo Unico: Se modifica el Artículo Unico, del Decreto No. 308-86, de fecha 14 de abril del año 1986, para que en lo adelante rija de la manera siguiente:

"ARTICULO UNICO, La Delegación que representará a la República Dominicana en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Narcotráfico, a celebrarse en Río de Janeiro, Brasil, del 22 al 28 de abril del año en curso, estará integrada por el Dr. Américo Espinal Hued, Procurador General de la República, quien la presidirá, y el Teniente Coronel José Dante Galán, Director del Departamento de Narcóticos y Drogas Peligrosas de la Policía Nacional, Miembro."

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y seis, año 143^o de la Independencia y 123^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 316-86 que concede el beneficio de la incorporación a varias asociaciones.

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 316-86

VISTA la Ley No. 520, sobre Asociaciones que no Tengan por Objeto un Beneficio Pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920, y sus modificaciones,

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se concede el beneficio de la incorporación a las siguientes asociaciones:

a) "Instituto Dominicano de Estudios de la Juventud" (IDEJ), que tiene su domicilio en Santo Domingo de Guzmán, D.N., y cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 6 de marzo de 1986.

b) "Asociación Nacional Pro-Educación, Libertad y Desarrollo" (ANPELD), que tiene su domicilio en Santo Domingo de Guzmán, D.N., y cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 8 de noviembre de 1985.

c) "Fundación Universitario O & M," que tiene su domicilio en Santo Domingo de Guzmán, D.N., y cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 17 de septiembre de 1984.

d) "Misión Evangélica Misionera", que tiene su domicilio en Santo Domingo de Guzmán, D.N., y cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 15 de julio de 1985.

Artículo 2.- Dichas incorporaciones serán efectivas tan pronto como las indicadas asociaciones efectúen el depósito y la publicación a que se refiere el Artículo 4 de la Ley No. 520, sobre Asociaciones que no Tengan por Objeto un Beneficio Pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920.

Artículo 3.- Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y seis, año 143^o de la Independencia y 123^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

**Dec. No. 317-86 que concede el beneficio de la incorporación
a varias asociaciones.**

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana